

# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Empresa Nacional de Artes Gráficas  
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 2 DE MARZO DEL 2004 NUM. 30,330

## Sección A

### Instituto Hondureño de Seguridad Social

#### ACUERDO No. 001-JD-2004

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LA LEY LE CONFIERE,

**CONSIDERANDO:** Que en observancia a las disposiciones del Artículo 102 de la Ley del Seguro Social, el Instituto dictará los Reglamentos que sean necesarios para su aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que el actual Reglamento de la Comisión de Invalidez, además de no regular ciertas disposiciones de la Ley del Seguro Social, carece de algunas deficiencias para la mejor satisfacción en la prestación del servicio requerido.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley del Seguro Social y su Reglamento de Aplicación, contempla la creación y funcionamiento de la Comisión de Invalidez que en adelante se denominará "Comisión Técnica de Invalidez", para regular el procedimiento y trámites relativos a las evaluaciones para pensión y/o indemnización por invalidez y todas aquellas funciones que establecen los artículos de la Ley su Reglamento de Aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario actualizar y fortalecer el funcionamiento de la Comisión Técnica de Invalidez, para mejorar su calidad técnica y hacer más ágiles, eficientes, eficaces y oportunos los procesos de trámites de pensión y/o indemnización.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos, corresponde al Director Ejecutivo, la designación y nombramiento de los miembros que integrarán la Comisión Técnica de Invalidez.

**CONSIDERANDO:** Que la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social, mediante Resolución No.01-12-

## SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

001-DJ-2004	<b>Instituto Hondureño de Seguridad Social</b> Acuerda: Aprobar el siguiente <b>REGLAMENTO DE LA COMISION TECNICA DE INVALIDEZ</b>	A. 1-3
	<b>Avance</b>	A. 4

Sección B  
Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-8

01-2004 en Sesión Extraordinaria 2288-2004, de conformidad a las atribuciones y obligaciones señaladas por la Ley de elaborar y aprobar sus Reglamentos y Reformas, aprobó el Reglamento de la Comisión Técnica de Invalidez.

**POR TANTO:** En aplicación a los artículos 20 numeral 5); 27, 102 de la Ley del Seguro Social; artículo No. 7 inciso b) del Reglamento Interno de la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social

**ACUERDA:**

Aprobar el siguiente

### **REGLAMENTO DE LA COMISION TECNICA DE INVALIDEZ**

**ARTICULO No. 1.-** Se crea la Comisión Técnica de Invalidez con carácter permanente y con jurisdicción a nivel nacional, con su

de en la Capital de la Republica. No obstante, el Director Ejecutivo podrá nombrar Subcomisiones regionales cuando la demanda así lo requiera, bajo la coordinación y supervisión de la Comisión Técnica de Invalidez central.

**ARTICULO No. 2.-** La Comisión Técnica de Invalidez estará integrada de la siguiente manera:

- 1) Un médico representante de Medicina Laboral.
- 2) Un médico especialista en Ortopedia y Traumatología.
- 3) Un médico especialista en Medicina Física y Rehabilitación.
- 4) Un medico especialista en Medicina Interna.
- 5) Un medico especialista en Medicina Legal.

A su vez tendrá el siguiente personal de apoyo:

- a) Un medico evaluador quien estará a cargo de la programación de citas, inter consultas, revisión de la documentación aportada por el solicitante y otras actividades inherentes a su cargo.
- b) Una secretaria y conserjería permanente, que serán los encargados de la transcripción de dictámenes, preparar sesiones, atención al público y otras actividades inherentes a sus cargos.
- c) Un Licenciado en Trabajo Social, quien estará a cargo de agilizar y hacer más eficientes los procesos.

Otras secciones que estén involucradas en el proceso.

**ARTICULO No. 3.-** La coordinación de la Comisión Técnica de Invalidez estará a cargo de uno de los miembros de la Comisión, quien será nombrada directamente por el Director Ejecutivo del IHSS.

**ARTICULO No. 4.-** Los miembros de la Comisión Técnica de Invalidez y de las Subcomisiones regionales que se formen, en los casos en que amerite trabajar más de la jornada ordinaria, podrán reunirse hasta 5 veces por mes en tiempo extraordinario, para tal efecto devengarán un reconocimiento económico de L. 300.00 por cada reunión que celebren, la cual deberán acreditar a través de actas debidamente formalizadas.

**ARTICULO No. 5.-** Se faculta a la Comisión Técnica de Invalidez a solicitar la asesoría de médicos y técnicos que formen o no parte del personal de la Institución y que estimen conveniente llamar a consulta cuando el caso en discusión lo amerite con la debida autorización del

Director del Instituto, sin perjuicio del asesoramiento que faciliten y las consultas que evacuen los miembros del personal del Instituto.

**ARTICULO No. 6.-** La Comisión Técnica de Invalidez se reunirá ordinariamente dos veces a la semana, y podrá incrementar o disminuir el número de sesiones de acuerdo a la demanda, y sus reuniones se celebrarán en el Hospital General de Especialidades del IHSS y en otras que la coordinación determine.

**ARTICULO No. 7.-** Las solicitudes de pensión por Invalidez que se presenten en la Sección de Trámites, se registrarán a través de las normas y procedimiento ya establecidos y vigentes al momento de presentar dicha solicitud, por el Departamento de Sistemas y Procedimientos del IHSS.

**ARTICULO No. 8.-** La Comisión Técnica de Invalidez analizará cada caso en particular, determinará la pérdida de capacidad funcional del trabajador y el estado o no de Invalidez, a la vez establecerá la fecha inicial del pago de la pensión con base a los datos que tenga de cada caso a vista, resultantes del análisis del expediente y demás dictámenes presentados, sin perjuicio de ampliar o esclarecer aspectos técnicos o especializados y recomendar a la Dirección Ejecutiva de conformidad a las conclusiones del caso, se sirva a expedir la resolución que conceda o deniegue el otorgamiento de la pensión.

**ARTICULO No. 9.-** En base a lo estipulado en el Artículo precedente, los dictámenes emitidos por los médicos tratantes del Instituto, no podrán contener datos relativos al porcentaje de pérdida de capacidad funcional de trabajador. Asimismo, le está prohibido a todo el personal del IHSS y al médico que practica la evaluación, informar al paciente sobre el porcentaje de pérdida de capacidad funcional estipulado. El incumplimiento de esta disposición será

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LUIS FERNANDO SUAZO BARAHONA**  
Gerente General

**MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956  
Administración: 230-6767  
Planta: 230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

sancionado de acuerdo al Reglamento de Trabajo del IHSS y demás leyes aplicables.

**ARTICULO No. 10.-** El médico tratante procederá a determinar de inicio el estado de permanencia de la enfermedad o lesión, estableciendo su diagnóstico basado en evidencia y acorde a la versión vigente de la Clasificación Internacional de Enfermedades de la Organización Mundial de la Salud.

**ARTICULO No. 11.-** Corresponde a la Comisión Técnica de Invalidez:

- A.- Elaborar, revisar y proponer ante las autoridades del Instituto Hondureño de Seguridad Social correspondientes, un sistema para la calificación de pérdida de capacidad funcional del trabajador y estados de invalidez.
- B.- Valorar al asegurado que solicite una pensión por invalidez y/o indemnización, determinar la pérdida de capacidad funcional del trabajador y declarar su estado o no de invalidez. Así como dictaminar la misma, para los efectos de conceder la certificación de Invalidez.
- C.- La Comisión Técnica de Invalidez mediante revisiones anuales podrá, sin perjuicio de las razones de derecho o de hecho, recomendar al Director Ejecutivo, denegar, suspender, reducir o aumentar una pensión. Revisar a petición de parte o a juicio de la Comisión Técnica de Invalidez, el grado de pérdida de la capacidad funcional del trabajador a fin de comprobar si ha habido variación en la misma. En todo caso se reabrirá el expediente para revisión cuando el grado de incapacidad que dio lugar a la pensión experimente un cambio en el porcentaje que sirvió para otorgarla, el monto de la pensión se ajustará al nuevo grado de incapacidad.
- D.- Calificar el tipo de riesgo causante de la invalidez en el solicitante, en los casos en que dicha calificación no hubiese sido posible realizarla por la Sección correspondiente.
- E.- Recomendar al Jefe de la Unidad respectiva, la suspensión de la incapacidad temporal emitida a favor de un asegurado, si una vez vistos y discutidos los documentos en los casos analizados que acompañan a la solicitud de un asegurado, la Comisión considera que dicho asegurado se encuentra apto para su reincorporación o la reubicación laboral.
- F.- Extender constancia relativa al diagnóstico y porcentaje de la pérdida de la capacidad funcional de trabajador, para efecto de indemnización u otros fines.
- G.- Solicitar de oficio la evaluación por el médico tratante en aquellos asegurados que hayan cumplido 52 semanas o menos de incapacidad de acuerdo a lo establecido en el Artículo

No. 134 del Reglamento de Aplicación de la Ley del Seguro Social.

- H.- Firmar las resoluciones que emita.
- I.- Informar mensualmente a la Dirección Ejecutiva de las labores realizadas por la Comisión de Invalidez.
- J.- Cumplir con las otras atribuciones y obligaciones que le impone la Ley, el Reglamento de Aplicación y demás disposiciones que se emitan.

**ARTICULO No. 12.-** Una vez establecido el porcentaje de pérdida de la capacidad funcional del trabajador por parte de la comisión técnica de invalidez, en los términos establecidos en las normas y procedimientos internos, La Gerencia de Jubilados y Pensionados tramitará todos los asuntos relativos a la invalidez, declarando y determinando el monto de la respectiva pensión como trámite previo a la resolución que emitirá la Dirección Ejecutiva.

**ARTICULO No. 13.-** La pensión por invalidez comenzará a regir desde la fecha que determine la Comisión, que en ningún caso podrá ser anterior a la fecha de declaración de permanencia de la lesión o enfermedad establecida por su médico tratante, o en su caso, a partir de la fecha en que termine el goce del subsidio por incapacidades temporales.

**ARTICULO No. 14.-** Todo lo que no se haya previsto en este Reglamento, será resuelto por lo dispuesto en la Ley del Seguro Social y su Reglamento de aplicación. En cuanto a los plazos y recursos se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

**ARTICULO No. 15.-** Queda derogado el acuerdo de Junta Directiva del IHSS que contiene el Reglamento anterior, publicado en el Diario Oficial **La Gaceta** numero 28676 del día 26 de septiembre de 1998.

**ARTICULO No. 16.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. en el Salón de Sesiones del Instituto Hondureño de Seguridad Social, el día doce de enero del dos mil cuatro.

ABOGADO GERMAN E. LEITZELAR VIDAURRETA  
Presidente de la Junta Directiva del IHSS

Lic. EVANGELINA CALDERÓN  
Secretaria Interina Junta Directiva

# Avance

## Próxima Edición

1) Decreta: LEY DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.

## Suplementos

¡Pronto tendremos!

- A) Suplemento Corte Suprema de Justicia.  
B) Boletín del Tribunal Nacional de Elecciones.

## CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

### LA CEIBA

La Ceiba, Atlántida  
Barrio Solares Nuevos, Ave. Colón,  
Edificio Pina, 2a. Planta, Aptos.  
A-8 y A-9  
Tel.: 443-4484


### SAN PEDRO SULA

En el Edificio de Gobernación, 2do. piso,  
4a. Avenida, Pasaje Valle.  
Tel.: 995-7228

### CHOLUTECA

Choluteca, Choluteca  
Barrio La Esperanza, Calle  
Principal, costado Oeste  
del Campo AGACH  
Tel.: 882-0881

*El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado*

 Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

## Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Empresa: \_\_\_\_\_

Dirección Oficina: \_\_\_\_\_

Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

*Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas*

*Precio unitario: Lps. 5.00*

*Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00*